

Expediente: PAOT-2025-3763-SPA-2570
No. Folio: PAOT-05-300/200- 11.392 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3763-SPA-2570 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) En la azotea tiene un perro huski, que está amarrado diario sin buena movilidad, el perro ladra a diario para que lo liberen pero jamás lo han soltado (...) [Ubicación de los hechos: calle Tepocatl, número 165, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Tepocatl, número 165, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Tepocatl, número 165, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, diligencias que no fueron atendidas por alguna persona; sin embargo, en la primera visita se percibieron ladridos al interior del inmueble, no obstante, en la segunda diligencia desde la vía pública no se percibieron indicios de que al interior del inmueble se alojara algún ejemplar canino, por lo anterior se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

Derivado de lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien refirió que los hechos seguían continuando.

Expediente: PAOT-2025-3763-SPA-2570

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11392 -2025

En seguimiento, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona del género masculino, habitante del domicilio, quien manifestó que el ejemplar canino en cuestión, fue reubicado, corroborando dicha información al no observarse algún ejemplar canino al interior del domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la presencia del ejemplar canino referido en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Tepocatl, número 165, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, diligencias que no fueron atendidas por alguna persona; sin embargo, en la primera visita se percibieron ladridos al interior del inmueble, no obstante, en la segunda diligencia desde la vía pública no se percibieron indicios de que al interior del inmueble se alojara algún ejemplar canino, por lo anterior se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.
- En seguimiento, realizó otra visita de reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona del género masculino, habitante del domicilio, quien manifestó que el ejemplar canino en cuestión, fue reubicado, corroborando dicha información al no observarse ningún ejemplar canino al interior del domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

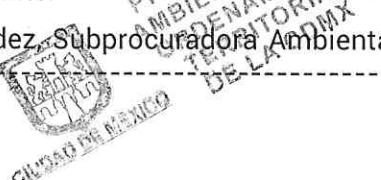
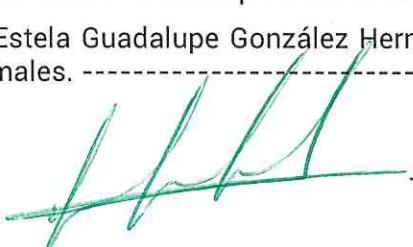
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



KCH/HAGM/RHS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400